



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Corrientes, 27 al 30 de septiembre de 1988

DESPACHO SEGUNDO PLENARIO

TEMA:

LA ACTIVIDAD REGISTRAL FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES GENÉRICAS QUE CARECEN DE INDICACIÓN PRECISA DE SU EFECTO Y ALCANCES

VISTO:

Las reiteradas situaciones que plantean en el ámbito registral la toma de razón de las medidas cautelares, configuradas judicialmente sin una denominación específica o bien precisar su efecto y alcances, y

CONSIDERANDO:

Que ello plantea al registrador la necesidad de establecer en cada caso el límite de su función calificatoria, en razón del principio de rogación que veda la intervención de oficio del citado agente, y por ende lo circunscribe en la interpretación de la orden judicial a lo que resulta del documento mismo y de los asientos registrales, (art. 8 ley 17.801).

Que en los casos en que el documento contenga los elementos que configuran la especialidad de los alcances y efectos de la cautela, la registración ha de operar conforme a ellos, cualquiera sea la denominación que se le hubiere dado en sede judicial a esa medida, y siempre que indicare con precisión el antecedente registral que corresponda.

Que en casos en los cuales las cautelares decretadas no contengan indicación precisa de sus efectos y alcances, y por su naturaleza perteneciere a la especie "medida cautelar genérica", el registrador deberá proceder a su toma de razón como tal en forma provisional, requiriendo del Juez oficiante aclare los efectos y alcances de la medida, obviamente siempre y cuando el antecedente registral resulte indicado suficientemente.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Por ello,

LA XXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DECLARA

- 1°. Cuando se requiera la toma de razón de medidas cautelares con indicación precisa de sus efectos y alcances, deberá procederse de conformidad a esas pautas determinadas en orden a su anotación cualquiera sea la denominación que el Juzgador hubiere dado.
En tales casos, deberá informarse al Juzgado oficiante el modo por el cual se dio cumplimiento a la toma de razón solicitada.
- 2°. Cuando se requiera la toma de razón de medidas cautelares sin especificación de sus alcances y efectos, pero indicando su trascendencia real, mencionado el antecedente registral pertinente, deberá procederse a su anotación provisional (art. 9 inc. b ley 17.801) requiriendo del Juzgado oficiante, aclaración sobre sus efectos y alcances.
- 3°. Dadas las potestades judiciales en orden a la creación jurisdiccional de las “medidas cautelares genéricas”, cuando se requiera su toma de razón, deberá procederse de conformidad con ella, siempre y cuando del instrumento respectivo surjan los elementos determinativos del inmueble sobre el cual recaiga.